



CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530
TELEFAX: 287-1071
www.munives.gob.pe

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 089-2020-ALC/MVES

Villa El Salvador, 02 de Julio del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR

VISTOS: El Memorando N° 361-2020-SG/MVES de la Oficina de Secretaria General, el Informe N° 232-2020-OAJ/MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Decreto Supremo N° 116-2020-PCM que establece las medidas que debe observar la ciudadanía en la Nueva Convivencia Social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las municipalidades provinciales y distritales son "Los órganos de gobierno local. Tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.";

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa", asimismo, el numeral 6) del artículo 20° de la citada Ley, señala que entre una de las atribuciones que tiene el Alcalde, es la de "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas.";

Que, el numeral 85.1) del artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que "La titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en la presente Ley.", asimismo el numeral 85.3) señala que "A los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones (...)";

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, promulgado el 11 de mayo del 2020, el Ministerio de Salud declaró Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, asimismo, dictó medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19 en el país; el mismo que fue prorrogado por el Decreto Supremo N° 020-2020-SA a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario;

Que, con Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, se establece las medidas que debe observar la ciudadanía en la Nueva Convivencia Social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19; siendo que su artículo 10° regula lo referente a las actividades del Sector Público y la atención a la ciudadanía, precisando su numeral 10.1, los horarios de ingreso y salida a los centros de labores de los funcionarios, servidores, así como para cualquier persona que tenga vínculo laboral, contractual o relación de cualquier naturaleza de los tres niveles de gobierno; asimismo, en su numeral 10.3 preceptúa que: "Están excluidos de los horarios declarados, aquellas actividades indispensables, en todo tipo de entidad del sector público, cuya paralización ponga en peligro a las personas, la seguridad o conservación de los bienes o impida la actividad ordinaria de la entidad o empresa. Tales labores y la designación de los trabajadores respectivos que continuarán laborando son determinadas por el Titular de la Entidad o quien éste delegue.";

Que, conforme al Artículo 195° de la Carta Magna, los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local; deben prestar óptimamente los servicios públicos de su responsabilidad como son la recolección de residuos sólidos domiciliarios, fiscalización y serenazgo; deben fomentar o llevar a cabo la ejecución de proyectos y obras de infraestructura local; desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte; entre otras competencias en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; lo cual concuerda con el Capítulo II del Título V de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que regula las competencias y funciones específicas de los gobiernos locales;

Que, conforme a lo señalado en el considerando precedente, se desprende que la Municipalidad distrital de Villa El Salvador tiene a su cargo diversas competencias y consecuentemente la obligación de brindar diversos servicios en su jurisdicción y a su población, siendo que la estructura orgánica con la que cuenta, le permite brindarlos, al interactuar todas las Unidades Orgánicas articuladamente entre sí, siendo por ello necesario, que conforme a la realidad del nivel de gobierno y a la población a la cual va dirigido sus servicios, se tomen las medidas necesarias para poder seguir brindándolos de manera oportuna y evitar la propagación del COVID-19 en el distrito;

Que, con Memorando N° 361-2020-SG/MVES la Oficina de Secretaria General, solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica opinión legal sobre los alcances de lo establecido en el Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, y la procedencia de delegar al titular de la Oficina General de Administración la facultad señalada en el numeral 10.3 del artículo 10° del referido Decreto; asimismo hace referencia al Acta de reunión de funcionarios de fecha 01 de julio del 2020, por el cual concluyen que es necesario establecer horarios que se adecuen al nivel de gobierno de la entidad edil y al distrito;



CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530
TELEFAX: 287-1071
www.munives.gob.pe

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 089-2020-ALC/MVES

Villa El Salvador, 02 de Julio del 2020

Que, mediante Informe N° 232-2020-OAJ/MVES la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que "El numeral 10.3 del artículo 10° del Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, que establece las medidas que debe observar la ciudadanía en la Nueva Convivencia Social y proroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, establece que: "Están excluidos de los horarios declarados en el presente artículo aquellas actividades indispensables, en todo tipo de entidad del sector público, cuya paralización ponga en peligro a las personas, la seguridad o conservación de los bienes o impida la actividad ordinaria de la entidad o empresa. Tales labores y la designación de los trabajadores respectivos que continuarán laborando son determinadas por el Titular de la Entidad o quien éste delegue". Esto quiere decir, que el horario establecido en el numeral 10.1 del artículo 10° del Decreto Supremo en mención, estará exceptuado para aquellas actividades indispensables que ponga en peligro a las personas, la seguridad o conservación e los bienes o impida la actividad ordinaria de la entidad, para lo cual el Titular de la entidad o quién éste delegue, deberá determinar aquellas actividades que son indispensables en la Municipalidad de Villa El Salvador." ; concluyendo que, teniendo en consideración lo establecido el numeral 85.1) del artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el numeral 10.1 y 10.3 del artículo 10° del Decreto Supremo N° 116-2020-PCM y el numeral 32.3 del artículo 32° de la Ordenanza N° 419-MVES, que aprueba el Texto Íntegro del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) con enfoque de gestión de resultados de la Municipalidad Distrital de Villa el Salvador, aprobado mediante Ordenanza N° 369-MVES, corresponde la emisión de la Resolución de Alcaldía, mediante el cual se delegue a la Gerente de la Oficina General de Administración, la facultad de determinar aquellas actividades indispensables que se encuentran excluidas de los horarios declarados por el gobierno central, cuya paralización ponga en peligro a las personas, la seguridad o conservaciones de los bienes o impida la actividad ordinaria que la entidad, conforme a lo estipulado en el numeral 10.3 del artículo 10° del Decreto Supremo N° 116-2020-PCM; ello al amparo de los numerales 6) y 20) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas al Alcalde por los numerales 6) y 20) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y por el numeral 13.2 del Artículo 13° de la Ordenanza N° 419-MVES, que aprueba el Texto Íntegro del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) con enfoque de gestión de resultados de la Municipalidad Distrital de Villa el Salvador, aprobado mediante Ordenanza N° 369-MVES;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DELEGAR a la GERENTE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, la facultad de determinar las actividades indispensables dentro de la entidad y designar a los/as servidores/as civiles/as que continuarán laborando en las mismas, conforme a los horarios que dicha unidad orgánica determine, en el marco de lo dispuesto en el numeral 10.3 del artículo 10° del Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, para lo cual deberá emitir la Resolución que así lo establece.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER que todas las unidades orgánicas de la Entidad Edil deberán brindar la información requerida, a fin que la Oficina General de Administración pueda emitir la Resolución pertinente, conforme a la facultad delegada.

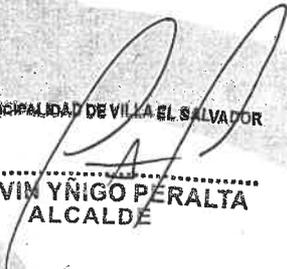
ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR que la delegación autorizada mediante la presente resolución tendrá vigencia mientras dure el estado de emergencia sanitaria declarado por Decreto Supremo N° 008-2020-SA y modificatorias, o hasta que se emita norma que modifique o derogue lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 116-2020-PCM.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerente la Oficina General de Administración dar cuenta a la Gerencia Municipal de la resolución que emita conforme a la facultad delegada con la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Unidad de Desarrollo Tecnológico, efectuar la publicación de la presente Resolución de Alcaldía, en el Portal Institucional (www.munives.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR
CÉCILIA PILAR GLORIA ARIAS
SECRETARÍA GENERAL


MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR
C. KEVIN YÑIGO PERALTA
ALCALDE